

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 7 # 12C-23 Piso 3°
Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C.

22 de octubre de 2019
OFICIO N° 2702

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
La Ciudad

REF.: ACCION DE TUTELA 2019-1076 DE YENNY CAROLINA RUBIANO ESPINOSA C.C. 52.729.465 contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Por medio del presente, le notifico que en providencia de fecha 22 de octubre de 2019, proferida por este Estrado Judicial, se ADMITIO la presente ACCION DE TUTELA y se le concedió un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la presente comunicación, para que proceda a dar contestación sobre los hechos informados por el accionante, acreditando las pruebas que pretenda hacer valer al respecto.

Igualmente se le ordena notificar de la presente acción de tutela y de este proveído, a todos los aspirantes de la Convocatoria No. 741 de 2018 mediante el medio más expedito.

Se le adjunta copia de la acción de tutela.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
Secretaria


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 7 # 12C-23 Piso 3°
Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C.

22 de octubre de 2019
OFICIO N° 2703

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
La Ciudad

REF.: ACCION DE TUTELA 2019-1076 DE YENNY CAROLINA RUBIANO ESPINOSA C.C. 52.729.465 contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Por medio del presente, le notifico que en providencia de fecha 22 de octubre de 2019, proferida por este Estrado Judicial, se ADMITIO la presente ACCION DE TUTELA y se le concedió un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la presente comunicación, para que proceda a dar contestación sobre los hechos informados por el accionante, acreditando las pruebas que pretenda hacer valer al respecto.

Se le adjunta copia de la acción de tutela.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D. C.
RAMA JURISDICCIONAL
DE LO FAMILIAR
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,
Octubre veintidós (22) del año dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA 2019-1076

REUNIDOS los requisitos legales SE ADMITE la Acción de Tutela incoada por la señora **YENNY CAROLINA RUBIANO ESPINOSA** contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, en consecuencia se DISPONE:

VINCULAR a la presente acción constitucional a todos los aspirantes de la convocatoria No. 741 de 2018.

Notifíquese esta providencia a la parte accionante mediante telegrama o por el medio más expedito.

En consecuencia se DISPONE:

Con notificación personal a las entidades accionadas, se le solicita que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia** proceda a dar contestación sobre los hechos informados por la accionante, acreditando las pruebas que pretenda hacer valer al respecto.

Igualmente, se ordena a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que proceda a notificar la presente acción de tutela y este proveído a todos los aspirantes de la convocatoria 741 de 2018 mediante el medio más expedito.

Se abre a pruebas la presente acción de tutela por el término de ley, para decretar y tener en cuenta la documental allegada por la accionante.

No se decreta la medida cautelar solicitada toda vez que la misma no cumple las directrices ordenadas en el Decreto 2591 de 1991.

**CÚMPLASE
LA JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina Rosero Díaz del Castillo'.

CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO

25
↓
Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO DEL CIRCUITO (Reparto)
Ciudad.

Ref.- ACCION DE TUTELA (Art. 86 C.P.)

Yo **YENNY CAROLINA RUBIANO ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.729.465 de Bogotá, residente en la Transversal 14Q # 69A – 59 Sur , **Localidad 05 de Usme** – Bogotá D.C. **Celular 320-2944750**, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política que nos rige, manifiesto a Usted que promuevo **ACCION DE TUTELA PARA SALVAGUARDAR DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTAN CONCLUCANDO**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta transgresión a derechos fundamentales, derecho constitucional fundamental, Igualdad (Art. 13), (Art. 20), derecho de petición (Art. 23), Derecho al Trabajo (Art. 25), Debido Proceso (Art. 29), y en conexidad con 125 de la Constitución Política de Colombia, por las siguientes Consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Me presente el día 14 de julio de 2019 a las pruebas de la Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, Grado: 18 código: 407, Número **OPEC: 50620**, **CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN: 174464862**

La prueba fue realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - a través de UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD CENTRAL, Dirección: Calle 75 N°16-03 Barrio Lago, Bloque: UNICO, Salón: 502, Fecha y Hora: 2019/07/14 07:00

2. El día 06 de agosto de 2019 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales en la página de SIMO
3. En términos de Ley presente a través del SIMO mi inconformismo por el resultado y solicitado la exhibición de cuadernillo y la hoja de respuestas.

- 26
2
4. A través del SIMO fui notificado para presentarme el 01 de septiembre de 2019 a la sede de la Candelaria de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ubicada en la Calle 8 # 5 - 80 en el salón 409 a las 7:30, donde me exhibieron el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas con un tiempo de dos horas.
 5. A través del SIMO y de manera presencial y en términos de ley sustente con Derecho de Petición Irregularidades y Hechos:
 - a. El pasado 14 de agosto de 2019 radique solicitud de reclamación, con número de 236935335, en la Plataforma de CNSC, determinada como "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad. Que, pasaron los días legales desde la fecha de radicación se me dio respuesta de manera parcial al Derecho de Petición que solicite ante la plataforma de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Respondiendo solo a la solicitud del acceso a las pruebas.
 - b. El pasado 14 de agosto de 2019 a las 12:00, radique DERECHO DE PETICIÓN, recibido por el Señor Pedro Téllez en la oficina de correspondencia ubicada en la Calle 8 # 5 - 80 en el piso 1. Que, pasaron los días legales desde la fecha de radicación y a la fecha no ha dado contestación.
 - c. El día 03 de septiembre 2019 radique por **segunda vez** solicitud de reclamación número de 239177724, en la Plataforma de CNSC, determinada como "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad. Solicitud mediante la cual pretendo obtener una información necesaria para adelantar un análisis respecto de mi situación legal frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
 - d. Que, mediante Respuesta al Derecho de Petición, como reclamación y con radicada entrada No. 236935335 y 239177724 en la Plataforma SIMO, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", No me respondió con fundamentó los hechos sobre las irregularidades expuestas en los Derechos de Petición con los radicados mencionados en los ítems a, b y c.
 - e. Sobre los Hechos del Derecho de Petición, con reclamación número 239205746 en la Plataforma SIMO el día 03 septiembre de 2019, la CNSC da respuesta generalizada de cómo se realiza la metodología de las pruebas para el concurso de mérito y no especifica de fondo la pregunta de porque, la prueba que me realizaron del cargo en concurso OPEC: 50620 Proceso de Selección Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital, al que aspiro, le fueron eliminadas las preguntas si tenían relación con las preguntas anteriores y son de los ejes y sub-ejes para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 de la Oficina Centró de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia "SDSCJ".

- 27
3
- f. La CNSC, da la siguiente respuesta a lo relacionado con las preguntas que se realizaron de la otra entidad en concurso es:

“Por lo anterior, al hacer el ensamble de los ítems bajo una misma estructura, no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, sino que en el ensamble de las pruebas se incluyeron todos los ítems de esta naturaleza en una misma estructura. Es así que, en la etapa de calificación, se procedió a evaluar a los aspirantes acerca de la entidad para la cual estaban inscritos mediante los ítems orientados a la propia entidad, y con referencia a los ítems de la entidad contraria, independiente de la respuesta dada por los aspirantes, se les calificó como acierto, concediéndoles la respectiva puntuación; lo que se incorporó en las calificaciones de cada aspirante.”

Pero en realidad no se aplicó así ya que se evidencia que las preguntas de las eliminadas la numero 4 era de Secretaria de Gobierno y según la respuesta dada por la Entidad eran eliminadas las preguntas que no cumplían con el STRING de la revisión cualitativa, de igual forma se evidencia de esta manera que no se tuvo en cuenta para mi puntaje.

- g. Que, al aspirante, señor Aldo Mario Czechura, se le reconoció por parte la CNSC y Universidad Libre de Colombia bajo Rad. PQR No. 201908080039 y 201907230045, con respuesta de 09 de agosto de 2019, de aplicarle nuevamente las pruebas escritas y de no publicarle los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales de competencias comportamentales aplicadas el 14 de julio de 2019, ya que se le entrego por parte de la Universidad Libre de Colombia, pruebas diferentes al cargo aspirado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 13 Constitución Política. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Al publicar en la guía de orientación que las preguntas del examen eran relacionadas con el propósito del empleo y el manual de funciones, y la CNSC al realizarme preguntas en el examen del 14 de julio de 2019, que no tienen nada que ver con lo anterior me está transgrediendo este derecho fundamental, porque no conté con las condiciones reales y efectivas para la presentación del examen.

4

Artículo 20 Constitución Política

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTICULO 23 Constitución Política

Derecho de Petición - Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Al recibir respuesta por parte de la CNSC y la Universidad Libre de Colombia el día 29 de septiembre de 2019 en la página del SIMO, considero que la respuesta no es veraz; está incompleta y es contradictoria.

ARTICULO 25 Constitución Nacional

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En el examen, al hacerme preguntas que, no tiene nada que ver con el propósito y funciones del empleo al cual me presente, convocatoria 741 de la CNSC, OPEC 50620 grado 18 código 407, Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, al ser convalidadas las repuestas por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia y evidenciar las inconsistencias en cada una de las etapas y en la respuesta, me veo avocada a perder el empleo siendo madre cabeza de familia.

ARTICULO 29 Constitución Nacional

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

1. Se me conculca el Debido Proceso porque, en la Guía de orientación en ninguna parte se me indica que me iban a eliminar respuestas, quitándome tiempo para contestar las otras y generando confusión., **PERO POSTERIORMENTE** en la guía de orientación a los concursantes acceso a material de pruebas escritas numeral 13, la CNSC nos informa que si va a eliminar preguntas.

- 29
5
2. Es importante manifestar que en el examen de la convocatoria 741 me realizaron preguntas de la Secretaría Distrital de Gobierno y Justicia de otro nivel jerárquico y otro nivel funcional.
 3. Considero que la respuesta dada por la Universidad Libre de Colombia y la CNSC no es conforme ni ajustado a derecho, porque me preguntaron de otra entidad Distrital, de áreas del derecho que no están en el manual de funciones, y de entidades del orden municipal y privado, siendo Bogotá D.C., y rigiéndose por el decreto Ley 1421 de 1993 Y NO por la Ley 136 de 1994.

ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Considero que me conculcaron el principio de la buena fe y confianza legítima, porque adquirí un Pin para participar en la OPEC: 50620 grado 18 código 704, Auxiliar Administrativo, para lo cual anexo en un folio mi MANUAL DE FUNCIONES., Y AL SALIRME PREGUNTAS DE OTRA ENTIDAD DE OTRO NIVEL, más preguntas de derecho privado, no se ajusta a este principio Derecho Público constitucional, constituyéndose en una burla para ingresar al Estado.

ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Estoy de acuerdo que para ingresar al estado sea por concurso de méritos, lo que no comparto es que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, utilicen el proceso de selección con preguntas que no tienen nada que ver con la entidad, cargo OPEC: 50620 y grado a la cual me presente careciendo de criterio y tergiversando el ingreso en lo estipulado en la guía de orientación

PRETENSIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito:

1. SE TUTELE a mi favor, los derechos fundamentales 13, 20, 23, 25, 29, 83, 125 de la Constitución Nacional.
2. Como consecuencia de lo anterior, se deberá ORDENAR a La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre De Colombia, lo siguiente:

- a. Se SUSPENDAN las actuaciones jurídicas por parte de la CNSC, Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ - hasta tanto no se resuelva este fallo de tutela.
- b. Se PUBLIQUE EL TEXTO COMPLETO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA EN LA PAGINA WEB DE LA CNSC, de 2018. Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ - Con el fin de garantizar el derecho de publicidad de todos los aspirantes e interesados en esta acción constitucional.
- c. Que, se decrete y practique la siguiente prueba para con destino al Juez Constitucional de Tutela, oficiando a la Universidad Libre de Colombia, que modelo psicométrico y modelo estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas.
- d. Que se oficie a la CNSC y la Universidad libre de Colombia para con destino al Juez Constitucional de Tutela, se anexe los contratos que realizó la universidad con los profesores que elaboraron las preguntas y que hicieron parte de la Licitación Pública 008 de 2018 mediante la cual la CNSC suscribió con la Universidad Libre de Colombia.
- e. Que se oficie a la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de Tutela, si las preguntas fueron sometidas al comité de expertos, paso por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para efecto de la validación de las preguntas, ruego se me certifique el perfil del comité de expertos.
- f. Que se oficie por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que envíen el cronograma formal, plan de trabajo, actas de análisis de pregunta por pregunta, del análisis del comité de expertos, sobre la OPEC 50620, para cargo de Auxiliar Administrativo Grado 18 Código 407, del Numero Único de Seguridad y Emergencia - Línea 123, Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo "C-4" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ – del Distrito Capital – Bogotá D.C. de la Convocatoria No. 741 Distrito Capital.
- g. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, envíe el informe, cual fue el software, teoría, curva, modelo psicométrico, modelo estadístico y variables de puntuación, utilizado para calificar los exámenes, Convocatoria No. 741 Distrito Capital.
- h. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, informe cual es el porcentaje de preguntas que conteste acertadamente y erradas, de acuerdo a las Funciones y al

31
X

cargo de Auxiliar Administrativo Grado 18 Código 407 contenidos en la OPEC: 50620 al que estoy aspirando, en la Numero Único de Seguridad y Emergencia - Línea 123, Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo "C-4" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ – del Distrito Capital – Bogotá D.C. de la convocatoria no. 741 Distrito Capital.

- i. Se ordene mediante Sentencia Judicial se repita la prueba, de Competencias Básicas y Funcionales, las pruebas sobre Competencias Comportamentales o en su defecto las pruebas Personalidad que se me realicen nuevamente, sean acordes al marco legal y normativo para un funcionario (a) del C-4 "CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO" – LINEA DE EMERGENCIA NUSE123 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, aplicándome el Derecho a la Igualdad, tal CNSC se aplicaron en la respuesta positiva el señor aspirante, Aldo Mario Czechura, el día 09 de agosto de 2019 en asunto con radicado PQR No. 201908080039 y 2019072230045 de 2019.

MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS

PARA PROVEER LOS CARGOS DE LA CONVOCATORIA 741 OPEC: 50620 Y SE SUSPENDA EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA EN COMENTO, lo anterior por cuanto la acción de nulidad del concurso que procede ante el Consejo de Estado es un trámite demasiado extenso en el tiempo, donde un fallo de primera y segunda instancia puede demorarse cinco (5) años y por lo tanto se me va a causar un perjuicio irremediable.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Copia manual de funciones.
2. Copia reclamación realizada el 13 de Agosto de 2019 y radicada en la plataforma SIMO el 14 de Agosto de 2019.
3. Copia de los derechos de petición radicados el 14 de Agosto de 2019 en la Universidad Libre.
4. Copia reclamación realizada el 03 de Septiembre de 2019.
5. Copia de la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 20 de Septiembre de 2019
6. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

832

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decrete y practique lo narrado en el acápite de los hechos.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por mismos hechos.

NOTIFICACIONES:

1. A la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil doctora Luz Amparo Cardoso Cañizales o quien haga sus veces al momento de la notificación en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.,
2. A la Universidad Libre de Colombia, en la Calle 8 No. 5 - 80 Bogotá D.C., oficina Departamento Jurídico.
3. A la suscrito: Transversal 14Q # 69A – 59 Sur Localidad 05 de Usme – Bogotá D.C. ò al Correo Electrónico **caromauro82@hotmail.com**

Respetuosamente,

YENNY CAROLINA RUBIANO ESPINOSA

OJO **C.C. 34.679.500 de Bogotá D.C. → 52'729.465 Bto'**

Dirección: Transversal 14Q # 69A – 59 Sur, Bogotá D.C.

Celular: 320-2944750

Correo Electrónico: caromauro82@hotmail.com

Por error de impresión quedo mal el número de (nó) cedola pero firmo para confirmar este error:

52'729.465 Bto'

Yenny Carolina Rubiano Espinosa.